

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓN DE EXTENSIÓN LA SALLE"

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Casa Distrital de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – Distrito Lasallista de Medellín, ubicada en la Carrera 49 No. 59-26 de la nomenclatura urbana, el día trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), se reunieron las siguientes personas:

- El Hermano **HUMBERTO MURILLO LÓPEZ**, Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, colombiano, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.782.210, quien tiene el carácter de representante legal de esa entidad.
- El Hermano **RAMÓN GÓMEZ ZAPATA**, colombiano, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.457.791.
- El Hermano **RAMÓN EDUARDO BOTERO GALLEGO**, colombiano, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.347.765.
- El Hermano **LUIS BERNARDO BOLÍVAR**, colombiano, mayor y vecino de Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.436.055.
- El Hermano **JUAN CARLOS BOLAÑOS BURGOS**, colombiano, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.934.300.

Presidió la reunión el Hermano Visitador **HUMBERTO MURILLO LÓPEZ** y actuó como Secretario el Hermano **JUAN CARLOS BOLAÑOS BURGOS**, por decisión unánime de los asistentes.

El Hermano Visitador **HUMBERTO MURILLO LÓPEZ** manifestó que la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** tiene la intención de constituir una entidad sin ánimo de lucro de la especie de las fundaciones de utilidad común, que se denominará "**FUNDACIÓN DE EXTENSIÓN LA SALLE**", con el ánimo de propiciar un ambiente adecuado para la formación y crecimiento de la espiritualidad cristiana, y promover el desarrollo integral de los jóvenes en sus diferentes etapas de la vida, sobre la base del respeto de la dignidad humana en un entorno de desarrollo sostenible y sustentable.

Agregó el Presidente que la fundadora tiene la intención de destinar a la creación de esta entidad, inicialmente, la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS M/L.



(\$5.000.000), que aporta desde este momento; y que desea contar con las personas que se relacionan al final de la presente acta, para integrar la Junta Directiva de la institución que se crea, y ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Director Ejecutivo y Revisor Fiscal con su suplente, según se indicará allí, lo cual ya ha sido consultado con esas personas y aceptado por cada una de ellas.

A continuación, el Hermano **HUMBERTO MURILLO LÓPEZ** solicitó al Hermano **JUAN CARLOS BOLAÑOS BURGOS** dar lectura a los estatutos que regirían la Fundación, los cuales expide la entidad fundadora en el presente acto. El Hermano Juan Carlos dio lectura a tales estatutos, cuyo texto es el siguiente:

**ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN DE EXTENSIÓN LA SALLE"**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA,
DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN. La "FUNDACIÓN DE EXTENSIÓN LA SALLE", que podrá emplear la denominación abreviada "FEXLA", es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida como entidad de utilidad pública, conforme al Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil. Como tal, la Fundación goza de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en desarrollo de su objeto y conforme a la Constitución Nacional, las leyes de la República de Colombia y sus estatutos.

ARTÍCULO 2º. – DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con todo, podrá establecer organismos seccionales u oficinas en otras ciudades o municipios del país o del exterior.

ARTÍCULO 3º. – DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida y podrá disolverse en cualquier momento, conforme a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4º. – OBJETO. El objeto de la Fundación consiste en promover en distintos medios y grupos sociales una formación integral a través de la educación formal, no formal e informal, el crecimiento de la espiritualidad cristiana y la formación ciudadana, para que el joven se proyecte en las distintas etapas de su



vida, sobre la base del respeto a la dignidad humana en un entorno de desarrollo sostenible y sustentable.

PARÁGRAFO 1º. – El objeto y fines de la Fundación serán desarrollados de conformidad con la orientación y los planes generales y políticas que en su oportunidad determine su Junta Directiva. Los programas de desarrollo social que haya de apoyar económicamente la institución deben ser aprobados por ese organismo, previa presentación de un estudio justificativo de los mismos.

PARÁGRAFO 2º. – Para el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá, de acuerdo con las leyes y los presentes estatutos, celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con su objeto, tales como efectuar inversiones; dar o recibir dinero en mutuo; aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar actos de naturaleza comercial y civil tendientes a conservar e incrementar su patrimonio; adquirir y enajenar, a cualquier título, y entregar o recibir en arriendo, o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y darlos en garantía; girar, endosar, aceptar, adquirir, cobrar, cancelar o pagar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor; adquirir y operar sistemas de comunicaciones; formar parte de organismos nacionales o internacionales; prestar o recibir asistencia técnica y consultoría individualmente o en coordinación con entidades o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios a los de la Fundación; y, en general, celebrar las operaciones y contratos del orden laboral, civil o comercial que fueren conexos con su objeto y necesarios o convenientes para el cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO 3º. – La institución podrá realizar las actividades propias de su objeto directamente o en combinación con otras entidades, o por medio de contribuciones económicas a éstas, o mediante alianzas y proyectos conjuntos con terceros.

PARÁGRAFO 4º. – La Fundación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar obligaciones distintas de las suyas propias, en ningún caso.

ARTÍCULO 5º. – FINES ESPECÍFICOS. Los fines específicos de la Fundación son:

- a. Promover y apoyar programas de educación en los niveles formal, no formal e informal.
- b. Organizar, promocionar y llevar a cabo todo tipo de eventos sociales, culturales, formativos, deportivos y recreativos que se sustenten en el respeto a la dignidad humana, los valores cristianos, el Estado social de derecho, la justicia social, la solidaridad y el derecho a la diversidad étnica y cultural, así como el derecho a la libertad de pensamiento.



- c. Celebrar contratos con el Estado tendientes a mejorar la cobertura y la calidad educativa del país.
- d. Gestionar acciones, planes, proyectos, programas y propuestas que tiendan al desarrollo del objeto social de la Fundación.
- e. Promover con las comunidades formas alternativas que permitan su desarrollo sostenible y sustentable, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida y el respeto a la dignidad humana.
- f. Inculcar en la comunidad una cultura de actitudes y valores que posibiliten una moral pública sana, dentro de criterios de justicia social.
- g. Socializar en las comunidades valores de identidad, autoestima, respeto y autonomía, que mejoren su calidad de vida.
- h. Ejecutar iniciativas propias o de otras entidades públicas o privadas afines con sus objetivos, para adelantar programas conjuntos de investigación científica, social, de educación y desarrollo humano, entre otros.
- i. Colaborar en la publicación y difusión de obras relacionadas con la labor científica, pedagógica y docente de la Fundación.
- j. Celebrar cualquier acto, contrato u operación de carácter administrativo, civil, comercial y demás, tendiente a desarrollar los objetivos y fines propios de la Fundación.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 6º. – PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido:

1. Por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.000.000,00), que al momento de su constitución fue aportada por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista de Medellín, como entidad fundadora.
2. Por los bienes y dineros que en el futuro reciba a título de herencia o legado.



3. Por las donaciones con destinación específica que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar programas especiales.
4. Por los beneficios que obtenga de sus actividades.
5. Por los demás bienes que adquiera a título gratuito u oneroso y por las inversiones que llegue a hacer, con base en los actos y operaciones que lleve a cabo en ejercicio de su objeto.

PARÁGRAFO 1º. – Toda ayuda, donación, herencia o legado deberá ser considerado por la Junta Directiva, la cual podrá aceptarlo o rechazarlo.

PARÁGRAFO 2º. – Las donaciones, herencias o legados que reciba la Fundación conforme a los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo entrarán a formar parte de su patrimonio, y no constituirán excedentes de dicha Fundación. Solamente tendrán el carácter de excedentes de la institución los rendimientos que se obtengan por la inversión temporal de esos fondos.

PARÁGRAFO 3º. – Los excedentes que genere la Fundación serán aplicados a sus fines. Ni la entidad fundadora, ni ninguna otra persona, recibirá suma alguna por concepto de reparto de utilidades de la Fundación. Ninguna parte de los excedentes que ésta genere, o de las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará al tiempo de la liquidación, al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica distinta de la entidad sin ánimo de lucro a la que correspondan esos valores, de conformidad con la ley y los estatutos.

CAPÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º. – ÓRGANOS DE GOBIERNO. El gobierno y administración de la Fundación estarán a cargo de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º. – JERARQUÍA. Los acuerdos de la Junta Directiva de la Fundación deberán ajustarse a la Constitución Nacional y las leyes de la República de Colombia y a los presentes estatutos. El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, deberá sujetarse a los mismos preceptos y, además, a los acuerdos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA



ARTÍCULO 9º. – CONFORMACIÓN. La Junta Directiva de la Fundación tendrá cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes, designados así:

- a. El Hermano Visitador de la entidad fundadora, Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, será miembro principal de la Junta Directiva, con voz y voto, y su suplente personal será la persona que él designe.
- b. El Hermano Ecónomo Distrital de la entidad fundadora será miembro principal de la Junta Directiva, con voz y voto, y actuará como representante legal suplente.
- c. Los tres (3) miembros principales restantes y los dos (2) suplentes restantes, que serán numéricos, serán designados por el Hermano Visitador de la entidad fundadora, Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista de Medellín. Tales miembros serán designados para un período de dos (2) años, pero puede ser renovada su designación una o más veces, y podrán ser reemplazados en cualquier momento por el Hermano Visitador. Los miembros principales que no asistan a determinada reunión, distintos del Hermano Visitador de la entidad fundadora, serán reemplazados por los suplentes numéricos que estén presentes, en el orden de su designación.

PARÁGRAFO. – Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna, siendo su labor de carácter honorífico.

ARTÍCULO 10º. – PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. El Hermano Visitador de la entidad fundadora, Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, o el miembro de la Junta que él designe para el efecto, será el Presidente de ese organismo. Dicho Hermano Visitador también elegirá de entre los miembros de la Junta a un Vicepresidente. La Junta Directiva elegirá un Secretario que podrá o no ser miembro de ella. El Vicepresidente y el Secretario tendrán períodos de dos (2) años, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos. El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus faltas temporales, o al faltar éste en forma absoluta, mientras se produce la respectiva designación.

ARTÍCULO 11. – PERMANENCIA EN LOS CARGOS. Si transcurrido el período del Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva no fueren designados quienes hayan de reemplazarlos, continuarán aquellos en sus cargos hasta que se produzca el correspondiente nombramiento, que se hará únicamente para el resto del período que corresponda.



ARTÍCULO 12. – ASESORES. La Junta Directiva podrá nombrar asesores que asistan a sus reuniones ordinarias y extraordinarias solamente con voz. El período de tales asesores será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 13. – REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, en los días que ella misma señale, y extraordinariamente, cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros, por el Revisor Fiscal, o por el Director Ejecutivo.

Una de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva que tenga lugar dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario será destinada especialmente al análisis y decisiones que corresponden a ese organismo sobre los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes del Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, y el presupuesto de ingresos y gastos; a la elección del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Revisor Fiscal (y el suplente suyo, si fuere el caso), y el Director Ejecutivo, en fin, a los asuntos que normalmente suelen ser materia de las reuniones ordinarias del máximo órgano de una institución similar.

Presidirá las sesiones el Presidente, quien será reemplazado por el Vicepresidente, en sus faltas temporales, o al faltar en forma absoluta, mientras se produce la respectiva elección. A falta de todas estas personas, presidirá la Junta el miembro que ésta designe, para el efecto.

ARTÍCULO 14. – CITACIÓN. La citación a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación respecto de la fecha de la reunión. La citación a las reuniones extraordinarias deberá hacerse con una anticipación mínima de dos (2) días calendario y en la convocatoria se indicará el objeto de la reunión. La reunión podrá tratar temas diferentes de aquellos para los cuales fue convocada, autorizados por el Hermano Visitador o el Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. – Encontrándose reunidos en cualquier tiempo y lugar todos los miembros principales de la Junta, ésta podrá sesionar válidamente y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 15. – ACTAS. De toda sesión de la Junta Directiva se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, una vez aprobada por el organismo o por una comisión de dos miembros designados para el efecto. Pueden acreditar con su firma las copias de las actas, o las certificaciones que se expidan sobre su contenido, indistintamente, el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, o su Secretario, o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 16. – QUORUM Y MAYORÍAS. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres (3) de sus miembros, y las decisiones se



tomarán por una mayoría de por lo menos tres (3) votos, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

ARTÍCULO 17. – REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrán celebrarse reuniones no presenciales de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros de ese organismo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando quede como prueba de la reunión el acta suscrita por todas las personas que participaron en ella, o un fax expedido por cada una de ellas, o una grabación magnetofónica, medios en los cuales deberán constar, por lo menos, los nombres de los participantes en la sesión, la fecha y hora de la reunión no presencial o de la emisión de cada mensaje, y las decisiones adoptadas.

También serán válidas como decisiones de la Junta Directiva las que se adopten con la mayoría requerida, cuando todos los miembros de ese organismo expresen el sentido de su voto, por escrito. El representante legal de la Fundación recibirá los respectivos documentos e informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los escritos en los que se expresen los respectivos votos.

En los dos casos anteriores, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro de actas de la Junta Directiva y serán suscritas por el representante legal de la Fundación y el Secretario y, a falta de este último, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que haya participado en la respectiva reunión o decisión. Sin embargo, si el acta fuere la única prueba escrita de la reunión no presencial, deberá ser firmada por todas las personas que participaron en ella.

ARTÍCULO 18. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento interno y expedir los reglamentos de los servicios que presta la Fundación.
2. Elegir el Revisor Fiscal de la entidad, para períodos de dos (2) años, y fijar su remuneración a quien ejerza el cargo, así como elegir un suplente suyo, si se considera pertinente.
3. Fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
4. Nombrar los asesores de ese organismo previstos en los estatutos, si lo considera conveniente.
5. Crear, reglamentar e integrar los comités permanentes o transitorios de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las actividades y programas de la Fundación y modificarlos o extinguirlos según su criterio.



6. Interpretar y hacer cumplir los estatutos de la Fundación y sus propios acuerdos.
7. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos de la Fundación.
8. Establecer las oficinas y organismos seccionales de la entidad y reglamentar su funcionamiento.
9. Señalar las políticas y directrices que rigen la Fundación, de acuerdo con los principios para los cuales fue instituida, así como las destinadas a capitalizar la Fundación en orden al fiel cumplimiento de sus fines.
10. Disponer y hacer ejecutar los programas, gestiones, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
11. Definir la estructura de cargos necesaria para el buen funcionamiento de la Fundación, fijar la asignación salarial de cada uno y determinar sus funciones.
12. Promover la celebración de convenios con otras organizaciones y entidades nacionales e internacionales, destinados a apoyar económicamente los programas que se propone fomentar la Fundación, dentro del marco del objeto previsto por sus estatutos.
13. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y autorizar los gastos imprescindibles que surjan durante el ejercicio, si no fueron previstos en el respectivo presupuesto.
14. Determinar los sistemas de inversión de los ingresos de la Fundación, tanto en la parte que deba destinarse a las actividades y programas propios de su objeto, como en la porción que haya de destinarse a la capitalización o crecimiento de sus fondos patrimoniales.
15. Crear, modificar y suprimir las reservas que estime convenientes.
16. Autorizar al Director Ejecutivo de la Fundación, o a quien haga sus veces, para celebrar los siguientes actos o contratos: **a.** La adquisición o enajenación de bienes inmuebles. **b.** La constitución de hipotecas, prendas, o de cualquier otro tipo de garantías, y todo acto relacionado con la constitución de cualquier gravamen o limitación sobre bienes inmuebles. **c.** La aceptación de herencias, que siempre habrá de llevarse a cabo con beneficio de inventario, y la aceptación de legados y donaciones. **d.** Todo



acto, contrato u operación cuya cuantía exceda la suma de dinero equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia en la fecha del respectivo acto.

17. Considerar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas y los demás informes del Director Ejecutivo sobre el desarrollo de las actividades y programas de la Fundación, aprobar dichos estados financieros y fenecer sus cuentas.
18. Considerar los informes que debe rendirle el Revisor Fiscal.
19. Crear y otorgar condecoraciones, distinciones y estímulos para aquellas personas que se hayan destacado por su labor en las actividades relacionadas con los objetivos de la Fundación.
20. Reformar los estatutos de la Fundación, con la aprobación de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.
21. Decretar la disolución de la entidad, con la aprobación de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.
22. Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones específicas del Presidente o de quien obre como tal, en su remplazo:

1. Convocar a la Junta Directiva de la Fundación cada vez que lo estime necesario.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación y coordinar las actividades de ese organismo.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas que rigen la Fundación.
4. Firmar, junto con el Secretario de la Junta Directiva, las actas de las reuniones de ese organismo, una vez sean aprobadas por éste, y acreditar con su firma las copias de dichas actas y las certificaciones que se expidan sobre su contenido.
5. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, y las que le asigne la Junta Directiva.



ARTÍCULO 20. – FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación.
2. Firmar las actas de la Junta Directiva de la Fundación, junto con el Presidente, una vez aprobadas por ese organismo, y acreditar con su firma las copias y certificaciones de dichas actas que se expidan, y los acuerdos de ese organismo, los cuales deberá comunicar oportunamente.
3. Velar por que se guarden y actualicen los archivos y registros de la Fundación.
4. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, o que le señale la Junta Directiva de la Fundación.

CAPÍTULO V DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 21. – DIRECTOR EJECUTIVO. La administración inmediata de la Fundación, su representación legal y la gestión de sus operaciones, estarán a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Hermano Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, para un período de dos (2) años, reelegible una o más veces, y removible libremente por él en cualquier tiempo. Todos los empleados de la entidad, con excepción de los designados por la Junta Directiva, estarán sometidos al Director Ejecutivo en el desempeño de sus cargos.

Si un miembro de la Junta Directiva es elegido como Director Ejecutivo de la entidad, podrá desempeñar ambos cargos a la vez, conforme a los Estatutos.

El Director Ejecutivo será reemplazado por un suplente suyo designado por el Hermano Visitador de la entidad fundadora, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado.

ARTÍCULO 22. – FUNCIONES. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión de las operaciones de la institución, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la entidad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta



Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Director Ejecutivo:

1. Dirigir la ejecución de las gestiones, operaciones y actividades que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y con sujeción a los acuerdos de la Junta Directiva.
2. Convocar a las reuniones y eventos que se establezcan para el personal vinculado a la Fundación, y presidirlas.
3. Contratar las personas que asumirán los cargos establecidos por la Junta Directiva y removerlos cuando sea necesario.
4. Velar porque el personal contratado cumpla con sus funciones.
5. Ser el representante legal de la Fundación, obrando en tal carácter ante las oficinas y dependencias del Estado, ante entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y ante particulares, en todos los asuntos, negocios, actos y contratos en los cuales tenga interés directa o indirectamente la Fundación, sujetándose a las limitaciones establecidas por la ley y los Estatutos, y específicamente solicitando las autorizaciones que debe obtener de la Junta Directiva para la celebración de ciertos actos, conforme a los presentes estatutos. En todo caso, los actos no sujetos a tal autorización deberán ser informados a la Junta.
6. Controlar el cumplimiento de los contratos, convenios y demás obligaciones que adquiera la Fundación en desarrollo de sus fines.
7. Ordenar los gastos ordinarios de la Fundación.
8. Solicitar a la Junta Directiva la creación o modificación de la estructura de cargos que considere necesaria para el desarrollo del objeto de la Fundación.
9. Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y decisión, los planes y proyectos de la Fundación a mediano y largo plazo.
10. Celebrar los actos, operaciones y contratos necesarios para el logro del objeto de la Fundación, solicitando, para el efecto, la autorización de la Junta Directiva, cuando ésta se requiera, conforme a la ley o los presentes estatutos.
11. Conferir a nombre de la Fundación poderes generales o especiales a personas de su confianza, para representar a la entidad en asuntos judiciales



o extrajudiciales, determinar las facultades del respectivo apoderado en cada caso y revocar los poderes conferidos cuando lo considere conveniente.

12. Solicitar al Presidente que convoque la Junta Directiva cuando lo estime necesario, y mantenerlo informado oportunamente de la marcha de la Fundación.
13. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, y las que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 22. – ELECCIÓN. La Junta Directiva nombrará por un año (1) año un Revisor Fiscal, y designará también un suplente de éste, si lo estima pertinente. Ambos deberán ser contadores titulados y serán reelegibles y removibles en cualquier momento. El segundo reemplazará al primero en sus faltas temporales.

El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Junta Directiva, ni cónyuge, ni pariente de ninguno de sus miembros, ni del Director Ejecutivo de la Fundación, ni de ninguno de sus empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad o parentesco civil o segundo de afinidad, y no podrá desempeñar en la institución ninguna función distinta de las propias de la Revisoría Fiscal.

Puede ser elegida para desempeñar la Revisoría Fiscal una firma o asociación de contadores que funcione legalmente, en cuyo caso se ejercerá el cargo en la forma prevista por la ley para la Revisoría Fiscal de las sociedades anónimas por parte de ese tipo de firmas.

ARTÍCULO 26. – FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las cuentas y patrimonio de la Fundación. En consecuencia, le corresponde:

1. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por cuenta de la Fundación se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva, e informar a tal organismo sobre el desarrollo de dichas gestiones.
2. Prescribir el sistema de contabilidad que habrá de seguirse en la Fundación, e inspeccionar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes de ingresos y gastos.

3. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Practicar periódicamente arquezos de caja, inspeccionando sobre el manejo de las cuentas bancarias de la Fundación.
5. Informar a la Junta Directiva de la Fundación las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la institución y en el manejo de sus negocios.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las asociaciones y fundaciones y rendirles los informes a que haya lugar.
7. Autorizar con su firma los balances de la Fundación.
8. Presentar un dictamen anual a la Junta Directiva sobre los estados financieros de la Fundación y demás certificaciones que al respecto le correspondan o le sean requeridas.
9. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los Estatutos; las que corresponden a los revisores fiscales de las sociedades anónimas, conforme a la ley, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Fundación; y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.



CAPÍTULO X REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 27. – REFORMAS ESTATUTARIAS. Los estatutos de la Fundación podrán modificarse por la Junta Directiva, previa aprobación del Consejo de Distrito de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, como entidad Fundadora. Para ello se requiere la aprobación de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. No regirá esta mayoría cuando se trate de alguna disposición impuesta por el legislador o por acto de autoridad competente, para lo cual bastará con una mayoría simple.



CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28. – CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá:

1. Por decisión de la Junta Directiva aprobada por cuatro (4) de sus miembros, por lo menos, previa aprobación del Consejo de Distrito de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, como entidad Fundadora.
2. Por decisión de las autoridades competentes, en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 29. – LIQUIDADOR Y SUPLENTE. Disuelta la Fundación, se procederá a liquidarla por un liquidador, que será designado por la Junta Directiva, con su respectivo suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Tales personas deberán aceptar sus cargos por escrito.

ARTÍCULO 30. – LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación se procederá en primer término a pagar el pasivo de la entidad. El remanente de los activos pasará a la entidad o entidades similares que determine la Congregación de los Hermanos de las Escuela Cristianas, como entidad fundadora, las cuales deberán ser, de todos modos, sin ánimo de lucro.

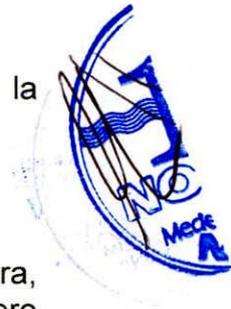
NOMBRAMIENTOS

Para un período inicial de la Fundación que comienza con el registro del documento de constitución, y hasta que los órganos competentes hagan nuevas designaciones, conforme a los estatutos, el representante legal de la entidad fundadora ha procedido a efectuar los siguientes nombramientos:

a. Junta Directiva

JUNTA DIRECTIVA	
PRINCIPALES	SUPLENTES
Hno. Humberto Murillo López – C.C. 6.782.210 (Hermano Visitador de la entidad fundadora, por derecho propio)	Dr. Óscar Aurelio Gómez Rodríguez – C.C. 91.263.070 (suplente personal del primer renglón)
Hno. Ramón Gómez Zapata – C.C. 3.457.791 (Hno. Ecónomo Distrital de la entidad fundadora, por derecho propio)	Hno. Yilmer Alfredo Posso Waitotó – C.C. 11.708.301 (primer suplente numérico)
Hno. Ramón Eduardo Botero Gallego – C.C. 8.347.765	Hno. Juan Carlos Bolaños Burgos – C.C. 10.934.300 (segundo suplente numérico)
Sr. Duberney Castaño Londoño – C.C. 71.749.953	
Sr. Jorge Iván García García – C.C. 98.499.792	

Los miembros de la Junta Directiva designados que estaban presentes en la reunión aceptaron sus cargos.



b. Presidente de la Junta Directiva

Conforme a los estatutos, es el Hermano Visitador de la entidad fundadora, Hermano HUMBERTO MURILLO LÓPEZ, con cédula de ciudadanía número 6.782.210, quien estando presente, aceptó el cargo.

c. Vicepresidente de la Junta Directiva

El Hermano RAMÓN GÓMEZ ZAPATA, con cédula de ciudadanía número 3.457.791, quien estando presente, aceptó el cargo.

d. Secretario de la Junta Directiva

El Señor DUBERNEY CASTAÑO LONDOÑO, con cédula de ciudadanía número 71.749.953.

e. Director Ejecutivo

El doctor ÓSCAR AURELIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía número 91.263.070, quien estando presente, aceptó el cargo.

Por lo pronto no se provee el cargo del suplente del Director Ejecutivo.

f. Revisor Fiscal

• Principal

Contador ALFONSO MARIO VALERO CASAS
C.C. 8.350.974 - T.P. 2320 - T

• Suplente

Contador PEDRO LUIS BUSTAMANTE CARDONA
C.C. 70.055.046 - T.P. 10073 - T

AUTORIZACION ESPECIAL

El representante legal de la entidad fundadora, Hermano Visitador HUMBERTO MURILLO LÓPEZ, autorizó ampliamente al Hermano RAMÓN GÓMEZ ZAPATA para llevar a cabo todos los actos, gestiones y operaciones que sean necesarios para registrar la "Fundación de Extensión La Salle" en la Cámara de Comercio de



Medellín, así como para introducir en los estatutos, en la presente acta, y en los demás documentos que eventualmente lo requieran, las reformas, correcciones y ajustes que se requieran, para el efecto, sin que sea necesaria, para ello, la intervención de la Junta Directiva designada, ni de ningún otro funcionario de la entidad. El Hermano RAMÓN GÓMEZ ZAPATA aceptó esta autorización y los demás asistentes también la aprobaron en su integridad.

ELABORACIÓN, LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA REUNIÓN

Hecho un receso, se elaboró la presente acta en tres (3) ejemplares, de acuerdo con un proyecto que se tenía preparado para el efecto. Leída el acta, fue aprobada por unanimidad y el representante legal de la entidad fundadora, Hermano Visitador **HUMBERTO MURILLO LÓPEZ**, aprobó también expresamente los estatutos de la "FUNDACION DE EXTENSION LA SALLE" y los nombramientos antes indicados. Terminó la reunión a las 11:46 de la mañana. En constancia, se firma la presente acta por los asistentes.

El representante legal de la entidad fundadora,

HNO. HUMBERTO MURILLO LÓPEZ - Presidente
C.C. 6.782.210

HNO. JUAN CARLOS BOLAÑOS BURGOS – Secretario
C.C. 10.934.300

Los invitados,

HNO. RAMÓN GÓMEZ ZAPATA
C.C. 3.457.791

HNO. RAMÓN EDUARDO BOTERO GALLEGRO
C.C. 8.347.765

HNO. LUIS BERNARDO BOLÍVAR
C.C. 8.436.055

DR. ÓSCAR AURELIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
C.C. 91.263.070



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Decimo de Medellín, comparecio el (la) señor(a) Luis Bernardo Bolívar Identificado con cédula N° 8.436.055 Chigredó

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:



Este trámite se hace de conformidad al art. 4 decreto 960/70



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Decimo de Medellín, compareció el (la) señor(a) Juan Carlos Bolaños Burgos Identificado con cédula N° 10-934 300

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:

Juan Bolaños

EL DECLARANTE

29 AGO 2012

Este trámite se hace de conformidad al art. 4 decreto 960/70



FIRMA REGISTRADA

Como Notario Decimo del Circulo de Medellín

DOY FE:

Que la (las) firma(s) que aparece en este documento corresponde(n) a las registradas en esta Notaria

Humberto Ruvillo Lopez
Ramon Noe Gomez Zapata

29 AGO 2012



Este trámite se hace de conformidad al art. 4 decreto 960/70



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Decimo de Medellín, compareció el (la) señor(a) Oscar Augusto Gomez Rodriguez Identificado con cédula N° 91-263-070

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:

[Signature]

EL DECLARANTE

03 SEP 2012



Este trámite se hace de conformidad al art. 4 decreto 960/70



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Decimo de Medellín, compareció el (la) señor(a) Ramon Eduardo Botero Calle Identificado con cédula N° 8-343-765 ENV

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:

[Signature]

EL DECLARANTE 08 SEP 2012